



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 001163-2026-MDSM/GDUR/G

EXP: 2644435

San Marcos, 13 de julio de 2026

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS:

VISTO:

INFORME N°013-2026-YCGSCL/RAAL-RO.; CARTA N°014-2026-YAROMAC CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L/MRA-GG; INFORME N°022-2026-CH-SO/LHI.; CARTA N°022-2026-CH/LHI-RC; INFORME N°4902-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; relacionados a la solicitud de **Ampliación de Plazo Contractual Parcial N°02**, presentada por la empresa ejecutora "YAROMAC CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; para la ejecución del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA TROCHA CARROZABLE DESDE PUENTE CHINCHAN HASTA PUENTE COYLLAR HORNOMACHÉ DE CENTRO POBLADO CHALLHUAYACO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones N°2644530, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con arreglo a lo establecido en la ley"*;

El Artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que *"La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley"*;

Mediante **INFORME N°013-2026-YCGSCL/RAAL-RO.**, con fecha 16 de junio de 2026; el Ing. Raúl Arturo Alomia Lucero, en su calidad de Ingeniero Residente de Obra del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA TROCHA CARROZABLE DESDE PUENTE CHINCHAN HASTA PUENTE COYLLAR HORNOMACHÉ DE CENTRO POBLADO CHALLHUAYACO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones N°2644530; presenta informe técnico sustentando la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°02, por dieciséis (16) días calendarios; por atraso de obra no atribuible al contratista; el cual es remitido al Representante Común de la empresa ejecutora "YAROMAC CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA";

En el contenido del informe técnico del Ingeniero Residente de Obra; concluye indicando que con la finalidad de cumplir las metas de la obra es necesario solicitar la Ampliación de Plazo Parcial N°02 de dieciséis (16) días calendarios por **ATRASO DE OBRA NO ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA**;

Mediante **CARTA N°014-2026-YAROMAC CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L/MRA-GG**, con fecha 16 de junio de 2026; la Sr. Auberto Matías Ramos, en su calidad de Representante Común de la empresa "YAROMAC CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", responsable de la ejecución del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA**



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 001163-2026-MDSM/GDUR/G

EN LA TROCHA CARROZABLE DESDE PUENTE CHINCHAN HASTA PUENTE COYLLAR HORNOMACHÉ DE CENTRO POBLADO CHALLHUAYACO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único de Inversiones N°2644530; remite informe técnico de solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°02, por eventos no atribuibles al contratista; dirigido al Representante Común de la empresa supervisora "CONSORCIO HYMAC" y al Ingeniero Supervisor;

Mediante **INFORME N°022-2026-CH-SO/LHI.**, con fecha 22 de junio de 2026; el Ing. Luis Hurtado Inga, en su calidad de Ingeniero Supervisor de la empresa "CONSORCIO HYMAC", encargada de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA TROCHA CARROZABLE DESDE PUENTE CHINCHAN HASTA PUENTE COYLLAR HORNOMACHÉ DE CENTRO POBLADO CHALLHUAYACO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH**", con Código Único de Inversiones N°2644530; presenta informe técnico de solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°02, por dieciséis (16) días calendarios, debido a eventos no atribuibles al contratista; remitido al Representante Común de la empresa supervisora "CONSORCIO HYMAC";

En el contenido del informe técnico del Ingeniero Supervisor; concluye indicando que según la cuantificación realizada se APRUEBA Y OTORGA LA CONFORMIDAD de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 de dieciséis (16) días calendarios solicitado por el contratista YAROMAC CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ejecutor de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA TROCHA CARROZABLE DESDE PUENTE CHINCHAN HASTA PUENTE COYLLAR HORNOMACHÉ DE CENTRO POBLADO CHALLHUAYACO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"; recomendando a la Entidad el trámite correspondiente, salvo mejor parecer;

Mediante **CARTA N°022-2026-CH/LHI-RC**, con fecha 22 de junio de 2026; el Sr. Luis Hurtado Inga, en su calidad de Representante Común de la empresa "CONSORCIO HYMAC", encargada de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA TROCHA CARROZABLE DESDE PUENTE CHINCHAN HASTA PUENTE COYLLAR HORNOMACHÉ DE CENTRO POBLADO CHALLHUAYACO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH**", con Código Único de Inversiones N°2644530; remite informe técnico de pronunciamiento a la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, por eventos no atribuibles al contratista presentada por la empresa ejecutora "YAROMAC CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA";

Mediante **INFORME N°4902-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR**, con fecha 06 de junio de 2026; el Ing. Segundo Alberto Giraldo Roldan, en su calidad de Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM, remite **IMPROCEDENCIA** a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°02, presentada por la empresa ejecutora "YAROMAC CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; indicando textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Se concluye que el contratista "YAROMAC CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L.", **NO CUMPLE** con lo indicado en el numeral 198.1 del Artículo 198 del RLCE, por motivo que en base al análisis realizado se determina que, el inicio de la causal no ha sido identificado correctamente. Al tratarse del sustento de la Ampliación de Plazo Parcial N° 02, se debió considerar el hito de inicio original en el que se originaron y suscitaron los hechos. En su lugar, el Contratista señala como inicio de causal el Asiento de Cuaderno de Obra N° 118; sin embargo, en dicho asiento solo se registra el fin de la

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 001163-2026-MDSM/GDUR/G

Ampliación de Plazo Parcial N° 01. Asimismo, se verifica que no se ha adjuntado el asiento de cuaderno de obra que acredite el inicio de la causal, incumpliendo lo estipulado en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE).

- 4.2. Con relación a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por dieciséis (16) días calendario formulada por el contratista "YAROMAC CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L.", esta Sub Gerencia determina que la misma NO cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia del artículo 198° del RLCE. El solicitante no cumplió con registrar en el cuaderno de obra los hitos afectados ni detalló las partidas de la ruta crítica impactadas por la falta de disponibilidad de terrenos (DME, botaderos y corte de talud); asimismo, omitió presentar la programación vigente modificada que demuestre analíticamente dicha afectación. Al no haberse acreditado técnicamente la cuantificación del plazo solicitado, se recomienda declarar improcedente la referida solicitud mediante el Acto Resolutivo pertinente.
- 4.3. Teniendo en cuenta los principios de presunción de veracidad, celeridad y eficacia; se realizó el análisis y revisión del Sustento de la Ampliación de Plazo Parcial N°02, por esta Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, concluyendo que **NO SE OTORGA LA CONFORMIDAD** a la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°02**, solicitada por la empresa contratista "YAROMAC CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L." ejecutor de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA TROCHA CARROZABLE DESDE PUENTE CHINCHAN HASTA PUENTE COYLLAR HORNOMACHÉ DE CENTRO POBLADO CHALLHUAYACO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, CON CUI N° 2644530; por Dieciséis días (16) días calendarios, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Se recomienda **LA IMPROCEDENCIA** de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°02 por Dieciséis días (16) días calendarios**, mediante **ACTO RESOLUTIVO** solicitado por la empresa ejecutora **"YAROMAC CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L."**, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A del 06 de junio de 2023 que Desconcentra y Delega las funciones Administrativas.

(...);

Sobre el causal de la ampliación de plazo, se debe señalar que el **Artículo 197. Causales de ampliación de plazo**, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; pone en manifiesto las causales ajenas al contratista que podría motivar una ampliación de plazo, donde se debe cumplir que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";

Del procedimiento para resolver una ampliación de plazo, de conformidad con **Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo**, se debe cumplir lo indicado en los numerales siguientes: "**198.1.** Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº 00163-2026-MDSM/GDUR/G

metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.”; y, “198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al Contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad”;

Se debe señalar, que el numeral 199.7 del Reglamento establece: “En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal”; por lo contemplado en el artículo precedente, de corresponder la ampliación de plazo competiría ampliar el plazo contractual de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra; procedimiento que correspondería ser iniciado el área usuaria, en el cual se debe evitar duplicidad en pagos que no correspondan por concepto de gastos fijos u otros que estime conveniente, a fin que se mantenga las mismas condiciones del contrato original;

Asimismo, de acuerdo con la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.7 Principio de Presunción de Veracidad: “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”;

Finalmente, es necesario precisar que en la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado, previamente citada se establece que sea el Titular de la Entidad quien aprueba mediante Resolución Administrativa; sin perjuicio de ello, se tiene que dicha competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso señalar que a través de la Resolución de Alcaldía Nº 170-2023-MDSM-A, se delega las facultades resolutorias al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, contemplándose en el literal d) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR, ejecutados bajo la modalidad de administración directa o por contrata, de aquellos a cargo de su gerencia;

Por lo tanto, de acuerdo con el numeral 1.8) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, suscribo la presente resolución en aplicación del principio de buena fe, ya que me baso en los fundamentos expuestos por el Ingeniero Residente de Obra, mediante INFORME Nº013-2026-YCGSCRL/RAAL-RO.; Ingeniero Supervisor, mediante INFORME Nº022-2026-CH-SO/LHI.; la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, mediante INFORME Nº4902-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural en representación de la Municipalidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo Contractual Parcial Nº02, presentada por la empresa “YAROMAC CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA” encargada de la ejecución del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA TROCHA CARROZABLE DESDE PUENTE CHINCHAN HASTA PUENTE COYLLAR HORNOMACHÉ DE CENTRO POBLADO CHALLHUAYACO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH”, con Código Único de



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 001163-2026-MDSM/GDUR/G

Inversiones N°2644530; en atención a lo previsto en el numeral 198.2 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado; aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y sus modificatorias.

La presente decisión se fundamenta en el incumplimiento al debido procedimiento establecido en los Artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; habiéndose verificado que la empresa ejecutora "YAROMAC CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", no cumplió con lo establecido en los artículos antes mencionados.

En tal sentido, la empresa ejecutora "CONSORCIO NINACocha", ha incumplido el procedimiento legalmente establecido para la tramitación de ampliaciones de plazo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 198 del Reglamento mencionado, constituyendo dicha omisión causal suficiente para la improcedencia de su atención dentro del marco legal aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DERIVAR, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública para que se sirva disponer la custodia de la documentación obrante.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, para que dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y bajo responsabilidad funcional, traslade la decisión de la Entidad a la empresa ejecutora "YAROMAC CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y empresa supervisora "CONSORCIO HYMAC" para su conocimiento y fines que estimen pertinentes; y a la Oficina de Tecnologías de Información, para la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia Institucional de la Entidad (www.munidesanmarcos.gob.pe), cumpliendo conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANKASH

Ing. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ
Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
C.I.P. N° 106206

SAN MARCOS